



**ACUERDO No. 035 DE 2011**



Por el cual se modifica el parágrafo 1., del Artículo 39° del Acuerdo No. 073 de 2010, mediante el cual se establece y reglamenta el procedimiento para la conformación del BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE) y la vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos Externos.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,**

En desarrollo del principio de la autonomía universitaria consagrado en el Artículo 69 de la Constitución Política, haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, de las previstas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 del 25 de Octubre de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que las condiciones de vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos Externos, está regulada en los artículos 73° y 74° de la Ley 30 de 1992; el Artículo 3° del Decreto 1279 de 2002; el Artículo 20° del Acuerdo 021 de 1993; los Acuerdos 060, 064 y 066 de 2002, y la Sentencia C-006 de 1996.

Que mediante Acuerdo No. 073 de 2010, se reglamentó el procedimiento para la conformación del BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE) y la vinculación de Docentes Ocasionales de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Catedráticos Externos de la UPTC.

Que el Acuerdo 066 de 2005, establece que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad, y dentro de sus funciones se encuentra diseñar las políticas académicas, en lo referente al personal docente.

Que el Consejo Académico, en sesión 16 del 26 de julio de 2011, encontró que, pese a las convocatorias efectuadas en el segundo semestre académico del año 2010 y primer semestre académico del año 2011, para algunos programas, no existe el talento humano docente en el BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES, lo que asuma la actividad académica del caso, por cuanto lo estipulado en el parágrafo 1 del Artículo 39 del Acuerdo No. 073 de 2010, incide en el proceso de vinculación de docentes para el segundo semestre académico de 2011; y que se hace necesario vincular a algunos docentes que se desempeñaron en el primer semestre académico del año 2011 y que fueron vinculados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 del Acuerdo ya relacionado.

Que el Consejo Académico en sesión 16 del 26 de julio de 2011, acordó recomendar al Consejo Superior, la modificación del Parágrafo 1, del Artículo 39 del Acuerdo No. 073 de 2010, para garantizar de esta manera la estabilidad de la Institución y la actividad académica de los estudiantes, adscritos a la Universidad.

Que el Consejo Superior es el máximo órgano de Dirección y Gobierno de la Universidad, el cual define las políticas académicas de la Institución.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Modificar el Parágrafo 1, del Artículo 39 del Acuerdo No. 073 de 2010, el cual quedará así:

**"PARÁGRAFO 1:** La vinculación, solamente será hasta por dos semestres académicos, a partir del semestre que surja la necesidad. Para los docentes vinculados en el primer semestre del año 2011, dicho procedimiento solamente podrá efectuarse nuevamente, para el segundo semestre de 2011."

**ARTÍCULO 2.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Tunja, a los 08 días del mes agosto de 2011 y aprobado según lo dispuesto en el Artículo 9°, del Acuerdo No. 019 de 2011, con cargo a la sesión 06.

MARGARITA MARÍA PEÑA BORRERO

SULMA LILIANA MORENO GOMEZ